

ESTATUTO ACTUAL	PROPUESTA REFORMA	JUSTIFICACIÓN
<p>CAPÍTULO II OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS ARTÍCULO 5.- OBJETO. El FEL, tiene como objeto fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos en forma directa y únicamente a sus asociados con recursos lícitos bien sea internos o externos y a través principalmente de descuento por libranza, así como la prestación de servicios de índole social, que busquen el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y su grupo familiar.</p>	<p>CAPÍTULO II OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS ARTÍCULO 5.- OBJETO. El FEL, tiene como objeto fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos en forma directa y únicamente a sus asociados, con recursos lícitos bien sea internos o externos y a través de descuentos, los cuales pueden constar en libranzas, pagares o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor; así como el pago por ventanilla, y demás mecanismos que resulten aplicables. Así mismo, lo será la prestación de servicios de índole social, que busquen el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y su grupo familiar.</p>	
<p>ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos, el FEL podrá desarrollar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades. 2. Prestar directamente a sus asociados servicios de crédito de acuerdo con las reglamentaciones específicas que con carácter general expida la Junta Directiva. 3. Desarrollar programas orientados al bienestar social de los asociados y su núcleo familiar de conformidad con el presente estatuto. 4. Suscribir alianzas estratégicas y/o convenios para la prestación de servicios tendientes a cumplir con el objetivo social. 5. Realizar inversiones y desarrollar los demás programas y actividades permitidas por la ley, que la Junta Directiva establezca para facilitar el cumplimiento del objetivo social 6. Recibir auxilios y donaciones de personas naturales o jurídicas con destino al incremento patrimonial o la realización de programas de beneficio para los asociados y sus familias 7. Promover programas de educación, recreación y bienestar entre sus asociados y sus familias 8. Organizar actividades conjuntamente con la empresa que generan el vínculo de asociación, tendientes a coordinar programas 	<p>ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto, el FEL podrá desarrollar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir de sus asociados el aporte social mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, conforme a la reglamentación expedida por la Junta Directiva. 2. Prestar directamente a sus asociados servicios de crédito de acuerdo con las reglamentaciones específicas que con carácter general expida la Junta Directiva. 3. Desarrollar programas orientados al bienestar social de los asociados y su núcleo familiar de conformidad con el presente estatuto. 4. Suscribir alianzas estratégicas y/o convenios para la prestación de servicios tendientes a cumplir con el objetivo social. 5. Realizar inversiones y desarrollar los demás programas y actividades permitidas por la ley, que la Junta Directiva establezca para facilitar el cumplimiento del objeto social 6. Recibir auxilios y donaciones de personas naturales o jurídicas con destino al incremento patrimonial o la realización de programas de beneficio para los asociados y sus familias 7. Promover programas de educación, recreación y bienestar entre sus asociados y sus familias 8. Organizar actividades conjuntamente con la empresa que generan el vínculo de asociación, tendientes a coordinar programas 	

<p>para el bienestar personal y familiar de los asociados.</p> <p>Las demás actividades económicas, sociales, culturales conexas o complementarias de las anteriores destinadas a satisfacer las necesidades de los asociados. En tal sentido FEL podrá realizar toda clase de actos y contratos dentro del objeto social y toda clase de actividades permitidas a estas entidades por la legislación vigente.</p>	<p>para el bienestar personal y familiar de los asociados.</p> <p>9. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexas o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.</p> <p>Las demás actividades económicas, sociales, culturales conexas o complementarias de las anteriores destinadas a satisfacer las necesidades de los asociados. En tal sentido FEL podrá realizar toda clase de actos y contratos dentro del objeto social y a fin de desarrollar el mismo, así como toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.☒</p>	
<p>ARTÍCULO 10.- CONVENIOS CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS. El FEL conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, y por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, podrán aceptar el patrocinio de las empresas o entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- CONVENIOS CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS. El FEL conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, y por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, podrán aceptar el patrocinio de las empresas o entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados, constando en ellos las obligaciones y términos de los mismos.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS</p> <p>ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados del FEL es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de FEL.</p> <p>PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en la primera reunión después de la fecha de presentación de la petición.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS</p> <p>ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados del FEL es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de FEL.</p> <p>PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento en que su solicitud sea radicada en la sede principal, correo electrónico o a través del sitio web y realice el primer aporte social. sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en la primera reunión después de la fecha de presentación de la petición.</p>	
<p>ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACION. Podrán ser Asociados del FEL, las personas Naturales que tengan vinculación laboral vigente mediante contrato de trabajo con las Empresas Textiles Lafayette SAS, Zylette S.A, Procenal S.A, Lafatela S.A, y Geomatrix SAS, y los empleados</p>	<p>ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACION. Podrán ser Asociados del FEL, las personas naturales que tengan vinculación laboral vigente mediante contrato de trabajo con las Empresas patronales: Textiles Lafayette SAS, Zylette S.A,S Procenal S.A.S, Lafatela S.A,S Geomatrix SAS,</p>	

<p>pertenecientes a las distribuidoras de las empresas anteriormente mencionadas a nivel nacional o internacional.</p> <p>Además, podrán mantener la calidad de asociado aquellos que al momento de adquirir el derecho de pensión tengan una antigüedad de 3 años continuos y que manifiesten su voluntad de continuar en su calidad de tal por escrito a la Junta Directiva dentro de los 3 días hábiles siguientes a la adquisición del derecho para la aprobación correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO: Todas las afiliaciones quedaran sujetas a la aprobación de la junta directiva, La administración realizará las gestiones necesarias para efectuar los descuentos de las mesadas pensionales de acuerdo con la Reglamentación expedida por la Junta Directiva.</p>	<p>Fundación Lafayette, al igual que las filiales internacionales de las empresas anteriormente mencionadas.</p> <p>y los empleados pertenecientes a las distribuidoras de las empresas anteriormente mencionadas a nivel nacional o internacional.</p> <p>Y los que habiendo sido empleados a cualquiera de las entidades descritas en precedencia se desvinculen temporalmente para ingresar a otra de las patronales mencionadas.</p> <p>De igual manera podrán ser asociados los pensionados quienes tengan una antigüedad de 3 años continuo al momento de adquirir su pensión.</p> <p>Además, podrán mantener la calidad de asociado quienes al momento de adquirir el derecho de pensión tengan una antigüedad mínima de 3 años continuos.</p> <p>PARÁGRAFO: Todas las afiliaciones quedaran sujetas a la aprobación de la junta directiva, La administración realizará las gestiones necesarias para efectuar los descuentos de las mesadas pensionales de acuerdo con la Reglamentación expedida por la Junta Directiva.</p>	
<p>ARTICULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como asociado del FEL, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar solicitud de asociación para aprobación de la Junta Directiva. 2. Ser mayor de edad de acuerdo a lo dispuesto en la legislación colombiana y no estar afectado por incapacidad legal. 3. Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario o remuneración mensual con destino al FEL, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes, establecida en el presente Estatuto, y los demás valores derivados de los compromisos económicos adquiridos con el FEL. 4. Comprometerse a conocer y cumplir el Estatuto y los reglamentos del FEL 	<p>ARTICULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como asociado del FEL, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar solicitud de asociación. para aprobación de la Junta Directiva. 2. Ser mayor de edad de acuerdo a lo dispuesto en la legislación colombiana y no estar afectado por incapacidad legal. 3. Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario o remuneración mensual con destino al FEL, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes, establecida en el presente Estatuto, y los demás valores derivados de los compromisos económicos adquiridos con el FEL. 4. Comprometerse a conocer y cumplir el Estatuto y los reglamentos del FEL. 	
<p>ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del FEL en particular. b) Comportarse con espíritu solidario frente al FEL y a sus asociados. 	<p>ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del FEL en particular. b) Comportarse con espíritu solidario frente al FEL y 	<p>Decreto 962 de 2018.</p>

<p>c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.</p> <p>d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FEL.</p> <p>e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FEL.</p> <p>f) Usar adecuadamente los servicios del FEL.</p> <p>g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.</p> <p>h) Participar en las actividades del FEL y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.</p> <p>i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas del FEL adopten conforme al estatuto y reglamentos.</p> <p>j) Los demás que le fijen la ley, el estatuto y los reglamentos.</p> <p>PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de equidad y de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.</p>	<p>a sus asociados.</p> <p>c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.</p> <p>d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FEL.</p> <p>e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FEL.</p> <p>f) Usar adecuadamente los servicios del FEL.</p> <p>g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.</p> <p>h) Participar en las actividades del FEL y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.</p> <p>i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas del FEL adopten conforme al estatuto y reglamentos.</p> <p>j) Los demás que le fijen la ley, el estatuto y los reglamentos.</p> <p>k) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por el FEL o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.</p> <p>PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de equidad y de igualdad, salvo las contribuciones económicas podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.</p>	
<p>ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar y recibir los servicios que preste el FEL. 2. Participar en las actividades del FEL y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales. 3. Ser informados de la gestión del FEL, en sus aspectos económicos, financieros y administrativos, en lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales y 	<p>ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar y recibir los servicios que preste el FEL. 2. Participar en las actividades del FEL y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales. 3. Ser informados de la gestión del FEL, en sus aspectos económicos, financieros y administrativos, en lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales y cuando el 	<p>Decreto 962 de 2018.</p>

<p>cuando el asociado lo solicite.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y de conformidad a los reglamentos. 5. Fiscalizar la gestión del FEL, en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos. 6. Retirarse voluntariamente del FEL. 7. Los demás que resulten de la legislación, el estatuto y reglamentaciones. PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionados al cumplimiento de sus deberes y obligaciones. 	<p>asociado lo solicite.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y de conformidad a los reglamentos. 5. Fiscalizar la gestión del FEL, en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos. 6. Retirarse voluntariamente del FEL. 7. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el FEL. 8. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por el FEL. 9. Los demás que resulten de la legislación, el estatuto y reglamentaciones. <p>PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentran suspendidos conforme al régimen disciplinario.</p>	
<p>ARTICULO 16. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado del FEL, se pierde por cualquiera de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renuncia voluntaria. 2. Por desvinculación laboral de la empresa que genera el vínculo de asociación 3. Por pérdida de alguna de las condiciones o requisitos para ser asociado. 4. Exclusión 5. Por muerte 	<p>ARTICULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado del FEL, se pierde por cualquiera de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renuncia voluntaria debidamente aceptada por la gerencia. 2. Por desvinculación laboral de la empresa que genera el vínculo de asociación. Excepto cuando la causal que genera la desvinculación sea el derecho de pensión, en cuyo caso el asociado podrá seguir ostentando tal calidad, conforme lo previsto en el art. 12 del presente estatuto. 3. Por pérdida de alguna de las condiciones o requisitos para ser asociado. 4. Exclusión debidamente adoptada. 	<p>Art. 13 del Decreto 1481 de 1989</p>

	5. Por muerte.	
<p>ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente del FEL y solicite nuevamente su ingreso debe presentar solicitud por escrito después de Dos (2) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados, siendo privativo de la Junta Directiva su aceptación, aplazamiento o rechazo. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado no siendo retroactiva, tal carácter para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios.</p>	<p>ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente del FEL y solicite nuevamente su ingreso debe presentar el formulario solicitud de afiliación, por escrito después de dos (2) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados, siendo privativo de la Junta Directiva su aceptación, aplazamiento o rechazo. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios.</p>	
<p>ARTICULO 19. PERDIDA DE CONDICIONES O REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. Se consideran razones ajenas a la voluntad del asociado que le imposibilitan continuar en El Fondo de Empleados las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desvinculación definitiva de la entidad patronal que originó la asociación. 2. Incapacidad civil. 3. Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones. 4. Detención preventiva superior a trescientos sesenta (360) días. <p>La Junta Directiva, de oficio o por información del asociado según el caso, declarará el retiro del FEL en un término no mayor de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que tenga conocimiento de la causal que lo originó.</p> <p>PARAGRAFO: La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente artículo, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará al asociado por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en FEL o por correo electrónico.</p> <p>El asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Se incluyó en el artículo 28.</p>

<p>ARTICULO 20. DESVINCULACION LABORAL DE LA ENTIDAD PATRONAL. La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado.</p> <p>La anterior desvinculación no se produce en el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar, y que cumplen con los requisitos especiales que para este caso establece el estatuto y los reglamentos.</p> <p>Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación, podrán solicitar nuevamente su ingreso sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.</p>	<p>ARTICULO 19. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD PATRONAL. La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, excepto cuando la causal que genera la desvinculación sea el derecho de pensión, en cuyo caso el asociado podrá seguir ostentando tal calidad, conforme lo previsto en el art. 12 del presente estatuto.</p> <p>La anterior desvinculación no se produce en el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar, y que cumplen con los requisitos especiales que para este caso establece el estatuto y los reglamentos.</p> <p>Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación, podrán solicitar nuevamente su ingreso sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.</p>	<p>INICIA CAMBIO DE NUMERACIÓN</p>
<p>ARTICULO 21. EXCLUSION. Los asociados del FEL, pierden su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se adoptara de conformidad con el régimen disciplinario.</p>	<p>ARTICULO 20. EXCLUSIÓN. Los asociados del FEL, pierden su carácter de tales cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente estatuto, la cual debe estar debidamente adoptada.</p> <p>PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.</p>	
<p>ARTICULO 22. MUERTE. Se pierde la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogan los derechos y obligaciones del asociado y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.</p> <p>PARAGRAFO: Los Aportes, ahorros e intereses del Asociado fallecido o declarado muerto presuntamente, pasaran al o los beneficiarios que el Asociado haya indicado por escrito en vida, en los porcentajes por él asignados o en su defecto, a sus herederos, quienes se subrogan en los derechos y obligaciones pecuniarias de aquél, siempre y cuando estos demuestren sus calidades de tales, sin perjuicios</p>	<p>ARTICULO 21. MUERTE. Se pierde la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con lo previsto en las normas vigentes sobre la materia. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.</p> <p>PARÁGRAFO: Los Aportes, ahorros e intereses y demás derechos económicos del asociado fallecido o declarado muerto presuntamente, pasaran al o los beneficiarios que el Asociado haya indicado por escrito en vida, en los porcentajes por él asignados y hasta el límite permitido por las normas vigentes sin necesidad</p>	

<p>de las normas legales sobre sucesiones, a que haya lugar en caso de duda o disputa.</p>	<p>de juicio de sucesión; o en su defecto, a sus herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones pecuniarias de aquél, siempre y cuando estos demuestren sus calidades de tales, sin perjuicios de las normas legales sobre sucesiones, a que haya lugar en caso de duda o disputa.</p>	
<p>ARTICULO 23. EFECTO DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se retirará del registro social, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos. Una vez efectuado el retiro, el ex asociado pierde inmediatamente, todos los derechos de asociación a los diferentes servicios prestados por el Fondo de Empleados.</p> <p>Igualmente y en caso de quedar saldos a favor del FEL, será cobrado conforme en lo dispuesto en los respectivos reglamentos</p>	<p>ARTÍCULO 22. EFECTO DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos. Una vez efectuado el retiro, el ex asociado pierde inmediatamente, todos los derechos de asociación a los diferentes servicios prestados por el Fondo de Empleados.</p> <p>De otra parte, en caso de existir saldos a favor del FEL, los mismos serán cobrados conforme lo dispuesto en los respectivos reglamentos.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO</p> <p>ARTICULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FEL y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestaciones. 2. Sanciones pecuniarias. 3. Suspensión temporal del uso de servicios. 4. Suspensión total de derechos 5. Exclusión. 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO</p> <p>ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en el FEL y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestaciones. 2. Sanciones pecuniarias. 3. Suspensión temporal del uso de servicios. 4. Suspensión total de derechos. 5. Exclusión. 	
<p>ARTICULO 25. AMONESTACIONES, previa investigación breve y sumaria, que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.</p>	<p>ARTÍCULO 24. AMONESTACIONES. Previa investigación breve y sumaria, que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.</p>	
<p>ARTICULO 26. SANCIONES PECUNIARIAS. La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios o de capacitación, salvo que el asociado respectivo, presente la correspondiente Justificación por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización del</p>	<p>ARTICULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS. La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios o de capacitación, salvo que el asociado respectivo, presente la correspondiente justificación por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización del</p>	

<p>evento. Igualmente se impondrán las multas a los asociados que se encuentren inhábiles por más dos años continuos para participar en los eventos eleccionarios.</p> <p>El valor de las multas será el equivalente a 1 salario mínimo diario legal vigente y se destinará para actividades de Fondo Mutua.</p> <p>La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta por el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia es por fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización del evento.</p> <p>Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscribe el asociado con el FEL, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.</p> <p>PARAGRAFO: Siempre y cuando la justificación se presente por escrito dentro de los plazos estipulados en el presente artículo, La Junta Directiva dará el traslado al Comité de Control Social, para que emita por escrito su concepto, sobre la justificación comprobada de la no asistencia del asociado a los eventos anteriormente señalados, esto con el fin de ratificar o exonerar al asociado de la multa correspondiente.</p>	<p>evento. Igualmente se impondrán las multas a los asociados que se encuentren inhábiles por más de dos años continuos para participar en los eventos eleccionarios.</p> <p>Para la imposición de esta sanción, se adelantará una investigación sumaria, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento, en la cual se determinará el motivo de inasistencia, se escuchará en descargos al investigado, se recaudarán y analizarán las pruebas allegadas en legal forma, a fin de decidir si la inasistencia se encuentra o no justificada. Contra tal decisión no procede recurso alguno.</p> <p>El valor de las multas será el equivalente a 1 salario mínimo diario legal vigente y se destinará para actividades del Fondo de bienestar.</p> <p>La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en caso de inasistencia a los eventos que se les haya convocado y siempre y cuando conste que el asociado haya aceptado participar en el mismo, caso en el cual el valor de la sanción será hasta por el monto de los costos y gastos en que se haya incurrido por el hecho de su confirmación como asistente; para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento. En todo caso, el asociado contará con dos (2) días hábiles siguientes a la realización del evento, para demostrar si su inasistencia obedeció a fuerza mayor o excusa valida, plenamente demostrada.</p> <p>Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscribe el asociado con el FEL, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.</p> <p>PARÁGRAFO: Siempre y cuando la justificación se presente por escrito dentro de los plazos estipulados en el presente artículo, La Junta Directiva dará traslado al Comité de Control Social, para que emita por escrito su concepto, sobre la justificación comprobada de la no asistencia del asociado a los eventos anteriormente señalados, esto con el fin de ratificar o exonerar al asociado de la multa correspondiente.</p>	
<p>ARTICULO 27. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos, por incumplimiento de los asociados en el pago de las obligaciones que surgen por prestación de los mismos.</p> <p>La Junta Directiva podrá aplicar la suspensión temporal del uso de servicios, cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas, que para efectos de este estatuto se denominaran "Faltas</p>	<p>ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos, por incumplimiento de los asociados en el pago de las obligaciones que surgen por prestación de los mismos.</p> <p>La Junta Directiva podrá aplicar la suspensión temporal del uso de servicios, cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas, que para efectos de este estatuto se denominaran "Faltas</p>	

<p>Leves".</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mora hasta por sesenta (60) días y sin causa justificada en el cumplimiento de sus obligaciones económicas. 2. Desacato permanente y reiterado al estatuto, resoluciones, acuerdos y reglamentos del FEL. 3. Omisión, negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o cargos sociales o tareas que se le confíen. 4. Incumplimiento reiterativo de las obligaciones o compromisos pactados con los organismos de administración y control o los diferentes comités, que afecten el normal funcionamiento del FEL. 5. Por cualquier otra falta grave, a juicio de los órganos encargados de mantener la disciplina social. <p>PARAGRAFO: La Junta Directiva puede decretar la suspensión provisional de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no puede ser menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses</p>	<p>Leves".</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mora hasta por sesenta (60) días calendario, sin causa justificada en el cumplimiento de sus obligaciones económicas. 2. Desacato permanente y reiterado al Estatuto, Resoluciones, Acuerdos y Reglamentos del FEL. 3. Omisión, negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o cargos sociales o tareas que se le confíen. 4. Incumplimiento reiterativo de las obligaciones o compromisos pactados con los organismos de administración y control o los diferentes comités, que afecten el normal funcionamiento del FEL. 5. Por cualquier otra falta grave, que a juicio de los órganos encargados de mantener la disciplina social, amerite la aplicación de esta sanción. <p>PARÁGRAFO: La Junta Directiva puede decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de duración de la sanción, que en todo caso no puede ser menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses. La imposición de esta sanción no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias para con el FEL.</p>	
<p>ARTICULO 28. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción,</p> <p>PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.</p>	<p>ARTÍCULO 27. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no puede ser menor de seis (6) meses ni mayor de doce (12) meses.</p> <p>PARÁGRAFO: Esta suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias para con el FEL.</p>	
<p>ARTICULO 29. EXCLUSION. Los asociados del FEL, pierden su carácter de tal cuando se determine su exclusión, la cual se podrá adoptar si se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por ejercer dentro, o a nombre del FEL, actividades de carácter económico, político y/o religioso. 	<p>ARTICULO 28. EXCLUSIÓN. Los asociados del FEL, pierden su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá adoptar si se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por ejercer dentro, o a nombre del FEL, actividades de carácter económico, político y/o religioso. 	

<p>2. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, los reglamentos y demás decisiones de la asamblea general y la Junta Directiva.</p> <p>3. Por entregar al FEL bienes de procedencia fraudulenta.</p> <p>4. Por inexactitud, falta de veracidad falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FEL le requiera.</p> <p>5. Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio del FEL o de los asociados.</p> <p>6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del FEL.</p> <p>7. Por agredir de hecho u ofender gravemente de palabra a los Directivos o a los funcionarios del FEL.</p> <p>8. Por lanzar, divulgar o difundir acusaciones que comprometen la honestidad y el buen nombre de los directivos o de los funcionarios del FEL.</p> <p>9. Por incumplimiento sistemático y reiterado de sus obligaciones económicas con el FEL.</p> <p>10. Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes del FEL.</p> <p>11. Cuando el asociado sea sujeto por la autoridad competente a drásticas sanciones por la violación de la ley.</p> <p>12. Cuando el asociado por difamaciones causare perjuicio al FEL o pusiere en Peligro su estabilidad, reputación y el normal desarrollo de sus actividades.</p> <p>13. Por aceptar dádivas de proveedores o de terceros.</p> <p>14. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.</p> <p>15. Por mora mayor de ciento veinte (120) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEL</p> <p>16. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.</p> <p>17. Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.</p> <p>18. Violar, parcial o totalmente, en forma grave, los</p>	<p>2. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.</p> <p>3. Por entregar al FEL bienes de procedencia fraudulenta.</p> <p>4. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en los informes, información y documentos que el FEL le requiera.</p> <p>5. Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio del FEL o de los asociados.</p> <p>6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del FEL.</p> <p>7. Por agredir de hecho u ofender gravemente de palabra a los asociados, Directivos o Funcionarios del FEL.</p> <p>8. Por lanzar, divulgar o difundir acusaciones que comprometen la honestidad y el buen nombre de los asociados, Directivos o Funcionarios del FEL.</p> <p>9. Por incumplimiento sistemático y reiterado de sus obligaciones económicas con el FEL. Se entenderá reiterado cuando se incumplan las obligaciones en más de una ocasión de los compromisos adquiridos.</p> <p>10. Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes del FEL.</p> <p>11. Cuando el asociado sea sujeto por la autoridad competente a drásticas sanciones por la violación de la ley, sancionado por autoridad competente por violación de la Ley. Así mismo cuando dicha sanción tenga como sustento la trasgresión de los Estatutos o cualquier otra disposición que sea aplicable al FEL.</p> <p>12. Cuando el asociado por difamaciones causare perjuicio al FEL o pusiere en peligro su estabilidad, reputación y el normal desarrollo de sus actividades.</p> <p>13. Por aceptar dádivas de los asociados, Directivos, Funcionarios del FEL, proveedores o de terceros.</p> <p>14. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos que rigen al FEL como causales de exclusión.</p> <p>15. Por mora que supere los ciento veinte (120) días calendario, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEL, no justificable a juicio de la Junta Directiva.</p>	
--	---	--

<p>deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con el FEL.</p> <p>19. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque el FEL.</p>	<p>16. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.</p> <p>17. Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión total prevista en este Estatuto.</p> <p>18. Por violar, parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con el FEL.</p> <p>19. Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque el FEL.</p> <p>20. Por iniciar un procedimiento de insolvencia.</p> <p>21. Incapacidad civil.</p> <p>22. Detención preventiva superior a trescientos sesenta (360) días.</p> <p>PARAGRAFO1: La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente artículo, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará al asociado por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en FEL o por correo electrónico.</p> <p>El asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Quien fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en el FEL.</p>	
<p>ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:</p> <p>a) El Comité de Control Social notificara al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Recopilará todas las pruebas que fueren pertinentes y conducentes y si lo considera le elevará y notificara el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar</p>	<p>ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y en las cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:</p> <p>a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que se encuentren previstos como causales que puedan derivarse en una sanción, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación en su contra, recopilará todas las pruebas que fueren pertinentes y conducentes y de existir méritos elevará pliego de cargos, en el cual se expondrán los hechos que lo originan, la persona objeto de investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones que</p>	<p>MODIFICACION TOTAL DEL ARTÍCULO.</p>

los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.

- b) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de cinco (5) días. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto
- c) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición
- d) Para efectos el recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de El Fondo de Empleados o quien éste delegue, intentara la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días hábiles en las dependencias

eventualmente serían impuestas, el pliego de cargos será notificado personalmente o por los medios legales existentes. El pliego de cargos constará por escrito y contra él no procederá ningún recurso. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitar las pruebas que considere necesarias; las cuales serán analizadas por el Comité de Control Social antes de proferir cualquier pronunciamiento. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles, desde la fecha en que las mismas sean decretadas en comunicación oficial, la cual será notificada al investigado por cualquiera de los medios legalmente establecidos para ello en la Ley.

- b) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará remitirá a la Junta Directiva toda la actuación adelantada junto con su pronunciamiento; sus recomendaciones con el sustento correspondiente, una vez recibido oficialmente el expediente por la Junta Directiva, la misma en sesión decidirá si existe mérito para la imposición de una o algunas sanciones de las previstas en el presente Estatuto por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la decisión deberá ser motivada y se adoptará con el voto favorable de mínimo de sus miembros. la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, de considerarlo la Junta Directiva podrá solicitar y decretar las pruebas conducentes y necesarias, a fin de aclarar los hechos y motivar su decisión, pruebas que serán recaudadas dentro de los cinco (5) días hábiles a la Resolución que así lo decrete. La decisión adoptada constará en Resolución debidamente motivada, la cual será notificada por cualquiera de los medios legalmente establecidos para ello en la Ley. Contra la decisión adoptada procederán los recursos de reposición y apelación se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto
- c) Recursos: Notificada la Resolución sancionatoria al afectado asociado, procederán los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación recepción del recurso de manera oficial y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto la decisión tendrá

<p>de El Fondo de Empleados y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias del Fondo de Empleados.</p>	<p>suspendidos sus efectos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.</p> <p>d) Para efectos el recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Para resolver el recurso de apelación, el Comité de Apelaciones, escuchará al asociado, analizará las pruebas y decidirá el recurso mediante Resolución motivada. El recurso de apelación se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba oficialmente, la decisión será notificada por cualquiera de los medios legalmente establecidos para ello en la Ley y la sanción en ella contenida será de aplicación inmediata una vez se surta en debida forma la notificación al sancionado.</p> <p>PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiera el pronunciamiento o decisión o el representante legal del Fondo de Empleados FEL o quien éste delegue cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que emitió el acto correspondiente, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito ó electrónico para que comparezca a la notificación personal, tal comunicación será enviada a la última dirección que aparezca en el registro social ó actualización de datos realizada por el asociado, de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente; en caso de no ser posible la notificación personal en el término inicialmente señalado, una vez vencido dicho término, se fijará una copia de la Resolución o pronunciamiento por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias del Fondo de Empleados FEL y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social o que conste en la actualización de datos realizada por el asociado ó al correo electrónico que el asociado haya indicado, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijada la Resolución o el pronunciamiento, se dejará constancia en la Resolución o pronunciamiento y se tendrá como notificado al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias del Fondo de Empleados FEL. Una vez vencido el término de notificación la decisión quedará ejecutoriada, es decir, que no procederán recurso alguno contra ella quedando en firme la decisión que en ella conste.</p>	
<p>ARTICULO 31. EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN. La sanción impuesta quedará en firme si no se interponen los recursos a que tiene derecho el asociado o si estos se resuelven confirmando la decisión.</p>	<p>ARTICULO 30. EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN. La sanción impuesta quedará en firme si no se interponen los recursos a que tiene derecho el asociado o si estos se resuelven confirmando la decisión.</p>	<p>Modificación y eliminación del paragrafo</p>

<p>PARAGRAFO. El asociado tendrá suspendidos sus derechos a partir del momento que se confirme la exclusión o sanción, por parte de la Junta Directiva y hasta que el Comité de Apelaciones resuelva el recurso de apelación, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos con el Fondo de Empleados, con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión. En caso de prosperar la apelación, el asociado será reintegrado con todos sus derechos.</p>	<p>Si los recursos de reposición y/o apelación son interpuestos de forma extemporánea a los términos previstos en el presente Estatuto, los mismos serán rechazados de plano, para lo cual la Junta Directiva, le comunicará tal efecto al recurrente. Contra el acto que comunica el rechazo de plano no procederá recurso alguno.</p> <p>PARÁGRAFO. El asociado tendrá suspendidos sus derechos a partir del momento que se confirme la exclusión o sanción, por parte de la Junta Directiva y hasta que el Comité de Apelaciones resuelva el recurso de apelación, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos con el Fondo de Empleados, con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión. En caso de prosperar la apelación, el asociado será reintegrado con todos sus derechos.</p>	
<p>ARTÍCULO 32. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso al Fondo de Empleados. b) La buena conducta del asociado. c) El grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales. d) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos del Fondo de Empleados. e) Haber actuado con fines altruistas. 	<p>ARTÍCULO 31. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso al Fondo de Empleados. b) La buena conducta del asociado. c) El grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales. d) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos del Fondo de Empleados. e) Haber actuado con fines altruistas. f) Reincidencia en la comisión de la infracción. g) Daño o perjuicio económico causado al Fondo de Empleados. h) Beneficio económico obtenido para sí o en favor de un tercero. i) El resarcimiento del perjuicio causado. j) Reconocimiento o aceptación expresa y oportuna de su participación en la comisión de la conducta que motiva la investigación. Se entiende como oportuno que su reconocimiento sea antes del decreto de pruebas. 	
<p>ARTICULO 33. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior. b) La mala conducta del asociado. c) El incumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados. d) Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos del Fondo de Empleados. e) Actuar con fines estrictamente personales. 	<p>ARTÍCULO 32. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior. b) La mala conducta del asociado. c) El incumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados. d) Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y Reglamentos del Fondo de Empleados. e) Actuar con fines estrictamente personales. 	

<p>f) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia del Fondo de Empleados en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>f) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia del Fondo de Empleados en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>g) El actuar de forma dolosa o premeditada.</p> <p>h) Si el perjuicio ocasionado supera un SMMLV.</p> <p>i) El pertenecer a un órgano de administración o control.</p> <p>j) Si el asociado a su vez es funcionario del FEL.</p>	
<p>ARTICULO 34. COMITÉ DE APELACIONES: El Fondo de Empleados contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un período igual al de la Junta Directiva. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.</p> <p>PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:</p> <p>a) Ser asociado hábil</p> <p>b) No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto por lo menos en el último año.</p> <p>c) No debe ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y la administración del Fondo de Empleados.</p> <p>PARAGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.</p> <p>b) Dictar y aprobar su propio reglamento. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de la Junta Directiva y dar respuesta al mismo a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación del mismo.</p>	<p>ARTICULO 33. COMITÉ DE APELACIONES: El Fondo de Empleados contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General, para un período igual al de la Junta Directiva. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba oficialmente la solicitud, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. Sus decisiones deberán adoptarse por mayoría de votos de sus miembros. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones de este Comité tendrán el carácter de cosa juzgada. En caso de confirmarse una sanción la misma no podrá ser más gravosa que la adoptada por la Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:</p> <p>d) Ser asociado hábil</p> <p>e) No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.</p> <p>f) No debe ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social ni de la administración del Fondo de Empleados.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.</p> <p>b) Dictar y aprobar su propio reglamento.</p> <p>c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de la Junta Directiva y dar respuesta al mismo a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba oficialmente.</p> <p>d) Dejar constancia escrita en las actas de los casos tratados, con sus respectivos anexos y soportes.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Serán removidos de este comité los miembros que incurran en una o algunas de las siguientes causales:</p> <p>a) Por extralimitación u omisión de sus funciones.</p> <p>b) Por proferir actos contrarios a lo previsto en el presente Estatuto o consagrado en disposiciones aplicables al Fondo de Empleados.</p>	

	<p>c) Por ausencia no justificada a tres (3) reuniones continuas o discontinuas.</p> <p>d) Por haber perdido la calidad de asociado.</p> <p>e) Por haber sido sancionado durante el ejercicio del cargo.</p> <p>f) Por incurrir en alguna o algunas causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el presente Estatuto o en la Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 35. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de caducidad para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.</p>	<p>ARTÍCULO 34. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de caducidad para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la ocurrencia del hecho o conducta que configura alguna de las faltas previstas en el presente Estatuto.</p>	
<p>ARTICULO 39. CARACTERISTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del FEL como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal, salvo la reglamentación que para el efecto emita la Junta Directiva para el cruce o compensación.</p> <p>La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.</p>	<p>ARTÍCULO 38. CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del FEL como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal, salvo la reglamentación que para el efecto emita la Junta Directiva para el cruce o compensación por obligaciones que el asociado tenga con el FEL.</p> <p>La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.</p>	
<p>ARTÍCULO 41. INVERSIONES DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará el FEL a las operaciones propias de su objeto social. Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte el FEL, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.</p>	<p>ARTÍCULO 40. INVERSIONES DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará el FEL a las operaciones propias de su objeto social. Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte el FEL, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.</p>	
<p>ARTICULO 42. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado que muere tendrán derecho a que FEL, les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.</p> <p>Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEL, las</p>	<p>ARTÍCULO 41. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado que muere tendrán derecho a que FEL, les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.</p> <p>Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEL, las</p>	

<p>devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los noventa (90) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.</p> <p>PARAGRAFO: Si al momento del retiro del asociado, el FEL, presenta resultados económicos negativos, se afectará en primer término la reserva para protección de aportes y luego se debe efectuar retención proporcional única y exclusivamente a los aportes de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.</p>	<p>devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.</p> <p>PARÁGRAFO: Si al momento del retiro del asociado, el FEL, presenta resultados económicos negativos, se afectará en primer término la reserva para protección de aportes y luego se debe efectuar retención proporcional única y exclusivamente a los aportes de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.</p>	
<p>ARTICULO 43 PRESCRIPCION DE SALDOS: Prescriben a favor del FEL los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos Asociados o beneficiarios, siempre y cuando se cumpla con las prescripciones, estipuladas en los artículos 2529 y 2532 del Código Civil, contados a partir desde el día en que fueron puestos a su disposición, mediante el procedimiento establecido por la Junta Directiva.</p> <p>PARAGRAFO: Estos recursos se destinarán a incrementar el Fondo de Bienestar Social, siempre y cuando se cumpla con las prescripciones, estipuladas en el Código Civil.</p>	<p>ARTÍCULO 42 PRESCRIPCIÓN DE SALDOS: El FEL podrá iniciar las acciones judiciales pertinentes, a fin de que a través de las vías legales se declare en favor del FEL la prescripción adquisitiva de dominio de los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos asociados o beneficiarios, siempre y cuando se cumpla con las prescripciones, estipuladas en los artículos 2529 y 2532 del Código Civil, contados a partir del día en que fueron puestos a su disposición.</p> <p>PARÁGRAFO: Estos recursos se destinarán a incrementar el Fondo de Bienestar Social, siempre y cuando se cumpla con las prescripciones estipuladas en el Código Civil y sea declarada la prescripción adquisitiva de dominio por un Juez de la República.</p>	
<p>ARTICULO 49. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico se aplicara en la Asamblea General Ordinaria, de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. 2.-El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear y mantener un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso. 3.- El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FEL, desarrolle actividades de salud, educación, previsión, recreación, solidaridad y Bienestar, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, puede también destinar parte del remanente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para crear un fondo de revalorización de aportes con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, o para reintegrar a los asociados en proporción al uso de los servicios o a la 	<p>ARTÍCULO 48. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico se aplicará en la Asamblea General Ordinaria, de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. 2.-El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear y mantener un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso. 3.- El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FEL, desarrolle actividades de salud, educación, previsión, recreación, solidaridad y bienestar, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, puede también destinar parte del remanente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para crear un fondo de revalorización de aportes con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales. 	<p>Decreto 1481 de 1989.</p>

<p>participación en el trabajo de la empresa.</p> <p>PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.</p>	<p>PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.</p>	
<p>ARTICULO 51. LA ASAMBLEA GENERAL. Es el órgano máximo de la administración del FEL, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados y órganos Administrativos, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles y/o de los delegados elegidos directamente por éstos.</p> <p>PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para el efecto del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el FEL.</p> <p>El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en las sede de El Fondo de Empleados a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 50. LA ASAMBLEA GENERAL. Es el órgano máximo de la administración del FEL, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados y órganos administrativos, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles y/o de los delegados elegidos directamente por éstos.</p> <p>PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para el efecto del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el FEL.</p> <p>El Comité de Control Social, para los efectos indicados en el párrafo anterior verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los asociados, en la sede del FEL el día en que se efectúa la convocatoria a la Asamblea General o de efectuarse la elección de delegados, indicando las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación, a fin de que quienes aparezcan como inhábiles puedan presentar sus reclamos sobre el particular, conforme al procedimiento que para el efecto establezca la Junta Directiva, el cual debe ser puesto en conocimiento de los asociados.</p>	Decreto 962 de 2018.
<p>ARTICULO 53. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con no menos de quince días (15) hábiles de anticipación al evento, indicando: fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del FEL o por correo electrónico o por comunicación enviada a cada asociado.</p> <p>Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, ésta será convocada por el Revisor Fiscal; si éste no lo hiciera dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes de marzo, lo hará el Comité de</p>	<p>ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con no menos de quince días (15) hábiles de anticipación al evento, indicando: fecha, hora, lugar, orden del día y los asuntos que van a ser sometidos a decisión. de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del FEL o por correo electrónico o por comunicación enviada a cada asociado.</p> <p>Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, ésta será convocada por el Revisor Fiscal; si éste</p>	Decreto 962 de 2018.

<p>Control Social, si éste no lo hiciera dentro de los cinco (5) días calendario siguiente, se convocará directamente por el 15% mínimo de los asociados hábiles, sin que sobrepase el último día del mes de marzo, esto con el fin de que la Asamblea General se realice dentro de los tres (3) meses previstos por la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO: Lo anterior no exime a la Junta Directiva de la responsabilidad que le determina la ley.</p>	<p>no lo hiciera dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes de marzo, lo hará el Comité de Control Social, si éste no lo hiciera dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, se convocará directamente por el 15% mínimo de los asociados hábiles, sin que sobrepase el último día del mes de marzo, esto con el fin de que la Asamblea General se realice dentro de los tres (3) meses previstos por la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Lo anterior, no exime a la Junta Directiva de la responsabilidad que le determina la ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y/o Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.</p>	
<p>ARTÍCULO 54. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal o el Comité de Control Social o un 15% como mínimo de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días calendario de anticipación al evento, indicando hora, fecha, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.</p> <p>Si pasados diez (10) días calendario a la presentación de solicitud de convocatoria, la junta Directiva contesta la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, podrá proceder a convocar el órgano que solicitó su realización y se llevará el mismo proceso que para su citación estipula el presente artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal o el Comité de Control Social o un 15% como mínimo de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento, indicando hora, fecha, lugar, orden del día y los asuntos que se someterán a decisión, se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria. Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no contesta la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, podrá proceder a convocar el órgano que solicitó su realización y se llevará el mismo proceso que para su citación estipula el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Lo anterior, no exime a la Junta Directiva de la responsabilidad que le determina la ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y/o Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.</p>	Decreto 962 de 2018
<p>ARTICULO 55. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se observarán las siguientes normas:</p> <p>1.-El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la hora fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este</p>	<p>ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se observarán las siguientes normas:</p> <p>1.-El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la hora fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este</p>	Decreto 962 de 2018.

<p>quórum, la Asamblea General de Asociados puede deliberar y tomar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir un fondo de empleados.</p> <p>2.-En las asambleas de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados.</p> <p>3.-Una vez constituido el quórum éste no se entiende desintegrado por el retiro de alguno o algunos asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo.</p> <p>4.-Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva.</p> <p>5.-A cada asociado o delegado elegido corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación mediante poder en la Asamblea General de Asociados.</p> <p>6.-Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados hábiles presentes. La reforma de estatutos y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados.</p> <p>7.-La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones se hará por el sistema de postulación personal con voto nominal donde cada asociado tiene derecho a votar hasta por el número de miembros principales que se van a elegir quedando electos los que tengan de mayor a menor número de votos. Si se adopta el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta de votos.</p> <p>La elección de la Junta Directiva, Comité de Control</p>	<p>quórum, la Asamblea General de Asociados puede deliberar y tomar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.</p> <p>2.-En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.</p> <p>3.-Una vez constituido el quórum éste no se entiende desintegrado por el retiro de alguno o algunos asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido según el tipo de asamblea de que se trate.</p> <p>4.-Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva.</p> <p>5.-A cada asociado o delegado elegido corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación mediante poder en la Asamblea General de Asociados.</p> <p>6.-Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados hábiles presentes. La reforma de estatutos y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.</p> <p>7.-La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones se hará por el sistema de postulación personal con voto nominal donde cada asociado tiene derecho a votar hasta por el número de miembros principales que se van a elegir quedando electos los que tengan de mayor a menor número de votos.</p> <p>El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta de votos.</p> <p>La elección de la Junta Directiva, Comité de Control Social y revisor Fiscal, con sus respectivos suplentes, será efectuada por votación directa de todos los</p>	
---	---	--

<p>Social y revisor Fiscal, con sus respectivos suplentes, será efectuada por votación directa de todos los asociados hábiles con una antelación no mayor a diez (10) días calendario a la realización de la Asamblea General</p> <p>8.-Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información:</p> <p>Fecha, lugar hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó: número de los asociados o delegados convocados y el nombre y número de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y la hora de clausura y las demás circunstancias que permitan la información clara y completa del desarrollo del evento.</p> <p>El estudio, aprobación y firma del acta de la Asamblea estarán a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de dos (2) asociados o delegados asistentes nombrados por la Asamblea General y quienes actuarán como comisión de aprobación del acta en representación de éstos.</p>	<p>asociados hábiles con una antelación no mayor a diez (10) días calendario a la realización de la Asamblea General</p> <p>8.-Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información:</p> <p>Fecha, lugar, hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de los asociados o delegados convocados y el nombre y número de los asistentes; orden del día, los asuntos tratados; los asuntos sometidos a decisión, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y la hora de clausura y las demás circunstancias que permitan la información clara y completa del desarrollo del evento.</p> <p>El estudio, aprobación y firma del acta de la Asamblea estarán a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de dos (2) asociados o delegados asistentes nombrados por la Asamblea General y quienes actuarán como comisión de verificación y aprobación del acta en representación de éstos.</p> <p>9.- La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.</p>	
<p>ARTICULO 56. REPRESENTACIÓN POR PODER: Los asociados que no puedan concurrir a las Asambleas Generales de Asociados, podrán autorizar a otro asociado hábil para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al Representante legal del FEL en la que conste el nombre y la firma del representado. Un asociado no podrá recibir más de un poder.</p> <p>PARAGRAFO 1: La Junta Directiva podrá imponer multas hasta de un (1) salario mínimo diario legal vigente a los asociados que no asistan a las reuniones de Asamblea General que hayan sido convocadas, salvo aquellos asociados residentes en otras ciudades, que se encuentran a la misma hora trabajando, que certifiquen incapacidad, vacaciones o estudio, y quienes estén representando a la empresa en actividades deportivas o culturales, representados por poder, así como a los que se les presente una calamidad comprobada.</p> <p>PARAGRAFO 2: Los miembros de la Junta directiva, el comité de control social, el representante Legal, el</p>	<p>ARTÍCULO 55. REPRESENTACIÓN POR PODER: Los asociados que no puedan concurrir a las Asambleas Generales de Asociados, podrán autorizar a otro asociado hábil para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al Representante legal del FEL, en la que conste el nombre y la firma del representado. Un asociado podrá recibir hasta dos poderes.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva podrá imponer multas hasta de un (1) salario mínimo diario legal vigente a los asociados que no asistan a las reuniones de Asamblea General que hayan sido convocadas, salvo aquellos asociados residentes en otras ciudades, que se encuentran a la misma hora trabajando, que certifiquen incapacidad, vacaciones o estudio, y quienes estén representando a la empresa en actividades deportivas o culturales, representados por poder, así como a los que se les presente una calamidad comprobada.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta directiva, el comité de control social, el representante Legal, el</p>	

<p>administrador y los funcionarios del FEL, no podrán recibir poderes.</p>	<p>administrador y los funcionarios del FEL, no podrán recibir poderes.</p>	
<p>ARTÍCULO 57. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del FEL a juicio de la Junta Directiva.</p> <p>A la Asamblea de Delegados le son aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.</p> <p>La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados, con base en las condiciones y requisitos básicos que a continuación se señalan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El número de delegados no puede ser menor de veinte (20) ni mayor de sesenta (60) y su periodo podrá ser hasta de dos (2) años. 2. Pueden elegirse delegados suplentes numéricos en número equivalente máximo hasta la cuarta parte de los principales, con el fin de que éstos puedan ser reemplazados en caso de que por alguna razón justificada no puedan concurrir a la Asamblea. 	<p>ARTÍCULO 56. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del FEL a juicio de la Junta Directiva.</p> <p>A la Asamblea de Delegados le son aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.</p> <p>La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados, con base en las condiciones y requisitos básicos que a continuación se señalan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El número de delegados será de 200) y su periodo será de dos (2) años. 2. Pueden elegirse delegados suplentes numéricos en número equivalente máximo hasta la cuarta parte de los principales, con el fin de que éstos puedan ser reemplazados en caso de que por alguna razón justificada no puedan concurrir a la Asamblea. 	<p>Decreto 1481 de 1989.</p>
<p>ARTICULO 59. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Orden del Día. 2. Aprobar su propio reglamento. 3. Nombrar sus dignatarios. 4. Nombrar de su seno dos (2) asociados o delegados para el estudio, aprobación y firma del acta de la Asamblea. 5. Determinar las directrices y políticas generales del FEL para el cumplimiento de su objeto social. 6. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia. 7. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio. 8. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, y establecer aportes extraordinarios. 9. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su Suplente y fijarles su remuneración. 	<p>ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Orden del Día. 2. Aprobar su propio reglamento. 3. Nombrar sus dignatarios. 4. Nombrar de su seno dos (2) asociados o delegados para el estudio, verificación, aprobación y firma del acta de la Asamblea. 5. Determinar las directrices y políticas generales del FEL para el cumplimiento de su objeto social. 6. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia. 7. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio. 8. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, y establecer aportes extraordinarios. 9. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones. 	

<p>10. Reformar el estatuto.</p> <p>11. Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación o disolución para la liquidación del FEL.</p> <p>12. Decidir sobre la creación de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.</p> <p>13. Decidir sobre los programas que se pretendan llevar a cabo a través del fondo de desarrollo empresarial solidario.</p> <p>14. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.</p>	<p>10. Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente y fijarles su remuneración.</p> <p>11. Reformar el estatuto.</p> <p>12. Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación o disolución para la liquidación del FEL.</p> <p>13. Decidir sobre la creación de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.</p> <p>14. Decidir sobre los programas que se pretendan llevar a cabo a través del fondo de desarrollo empresarial solidario.</p> <p>15. Aprobar la forma de evaluación de la revisoría fiscal.</p> <p>16. Aprobar las políticas de retribución, atención de gastos, y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.</p> <p>17. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.</p>	
<p>ARTÍCULO 60. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del FEL sujeto a las decisiones de la Asamblea General y la responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por siete (7) miembros principales con siete (7) miembros suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.</p>	<p>ARTÍCULO 59. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del FEL sujeto a las decisiones de la Asamblea General y la responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por siete (7) miembros principales con siete (7) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.</p> <p>PARÁGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.</p>	<p>Decreto 962 de 2018.</p>
<p>ARTÍCULO 61.- DE LA ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA: Las elecciones de Junta Directiva se harán de la siguiente forma:</p> <p>Se elaborará una lista con el nombre de cómo mínimo 8 candidatos, inscritos siguiendo un estricto orden cronológico. Los candidatos, quienes deberán cumplir los requisitos exigidos por el estatuto, podrán postularse o ser postulados por otros asociados manifestando su aceptación de postulación y del cargo en el evento de ser elegido.</p> <p>De la lista presentada, los cuatro (4) candidatos que obtengan el mayor número de votos, serán los elegidos como Miembros Principales de la Junta Directiva y los cuatro (4) candidatos que hubieren</p>	<p>ARTÍCULO 60.- DE LA ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA: Las elecciones de Junta Directiva se harán de la siguiente forma:</p> <p>Se elaborará una lista con el nombre de cómo mínimo 14 candidatos, inscritos siguiendo un estricto orden cronológico. Los candidatos, quienes deberán cumplir los requisitos exigidos por el Estatuto, podrán postularse o ser postulados por otros asociados manifestando su aceptación de postulación y del cargo en el evento de ser elegido.</p> <p>De la lista presentada, los siete (7) candidatos que obtengan el mayor número de votos, serán los elegidos como Miembros Principales de la Junta Directiva y los siete (7) candidatos que hubieren</p>	<p>DECRETO 962 DE 2018.</p>

<p>obtenido a continuación de los anteriores mayor número de votos en orden descendente, serán los elegidos como Suplentes Numéricos de la Junta Directiva.</p> <p>Para elegir los otros tres (3) miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, se tendrá en cuenta la lista presentada por la empresa con asociados hábiles como candidatos. Los tres (3) candidatos que obtengan el mayor número de votos, serán los elegidos como Miembros Principales de la Junta Directiva, los tres (3) candidatos que hubieren obtenido a continuación de los anteriores mayor número de votos en orden descendente, serán los elegidos como Suplentes Numéricos de la Junta Directiva.</p> <p>Parágrafo 1: Todo asociado que llene los requisitos exigidos por el estatuto, tiene derecho de candidatizar su nombre.</p> <p>Parágrafo 2: Una misma persona no podrá simultáneamente estar inscrito en las dos listas de candidatos.</p> <p>Parágrafo 3: En caso de empate en la votación se resolverá en orden cronológico de inscripción en las listas, de tal forma que el primero que se haya inscrito será el ganador.</p>	<p>obtenido a continuación de los anteriores mayor número de votos en orden descendente, serán los elegidos como Suplentes Numéricos de la Junta Directiva.</p> <p>Para elegir los otros tres (3) miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, se tendrá en cuenta la lista presentada por la empresa con asociados hábiles como candidatos. Los tres (3) candidatos que obtengan el mayor número de votos, serán los elegidos como Miembros Principales de la Junta Directiva, los tres (3) candidatos que hubieren obtenido a continuación de los anteriores mayor número de votos en orden descendente, serán los elegidos como Suplentes Numéricos de la Junta Directiva.</p> <p>Parágrafo 1: Todo asociado que llene los requisitos exigidos por el estatuto, tiene derecho de candidatizar su nombre.</p> <p>Parágrafo 2: Una misma persona no podrá simultáneamente estar inscrito en las dos listas de candidatos.</p> <p>Parágrafo 2: En caso de empate en la votación se resolverá en orden cronológico de inscripción en las listas, de tal forma que el primero que se haya inscrito será el ganador.</p>	
<p>ARTICULO 62. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la representatividad de FEL Consecuentes con lo anterior, para ser elegido miembro de la Junta Directiva se debe cumplir con los siguientes requisitos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año. 2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección. 3. No presentar reporte negativo en ninguna central de información financiera durante el año anterior a la elección, ni presentar antecedentes disciplinarios ni antecedentes penales en los dos (2) años anteriores a la elección. 4. Haber participado en un curso de economía solidaria o comprometerse a realizarlo en un 	<p>ARTICULO 61. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.</p> <p>Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética, las destrezas idóneas y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año. 2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección. 3. No presentar reporte negativo en ninguna de las centrales de información financiera al momento de la postulación; para lo cual autorizará su consulta; ni presentar antecedentes disciplinarios ni antecedentes penales en los dos (2) años anteriores a la elección. 4. Haber participado en un curso de economía solidaria o comprometerse a realizarlo en un tiempo no mayor a dos (2) meses a la respectiva elección. 	<p>DECRETO 962 DE 2018.</p>

<p>tiempo no mayor a dos (2) meses a la respectiva elección.</p> <p>5. No ser funcionario del FEL.</p> <p>6. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.</p> <p>7. Tener conocimientos en administración, finanzas o afines o comprometerse a realizarlo en un tiempo no mayor a dos (2) meses a la respectiva elección.</p> <p>PARAGRAFO 1: Los requisitos señalados en el presente artículo deben acreditarse al momento de la inscripción para la respectiva elección.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Ningún asociado que haya renunciado, abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue elegido, podrá postularse como candidato a una reelección mientras no haya transcurrido mínimo dos años desde la fecha de la renuncia, abandono o remoción del cargo para el cual fue elegido.</p>	<p>5. No ser funcionario del FEL.</p> <p>6. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.</p> <p>7. Tener conocimientos en administración, finanzas o afines o comprometerse a realizarlo en un tiempo no mayor a dos (2) meses a la respectiva elección.</p> <p>Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.</p> <p>8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.</p> <p>10. Con la postulación, debe manifestar por escrito en el formato que disponga el FEL, que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones, establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Ningún asociado que haya renunciado, abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue elegido, podrá postularse como candidato a una reelección mientras no haya transcurrido mínimo dos años desde la fecha de la renuncia, abandono o remoción del cargo para el cual fue elegido.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.</p>	
<p>ARTÍCULO 63. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos (2) vez al mes en sesiones ordinarias, y extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será efectuada por el Presidente y a las extraordinarias por el Presidente, Representante Legal o el Revisor fiscal.</p> <p>En el reglamento interno de la Junta Directiva determinará entre otras cosas, los dignatarios</p>	<p>ARTÍCULO 62. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos (2) vez al mes en sesiones ordinarias, y extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será efectuada por el Presidente y a las extraordinarias por el Presidente, Representante Legal o el Revisor fiscal.</p> <p>En el reglamento interno de la Junta Directiva determinará entre otras cosas, los dignatarios</p>	<p>Decreto 962 de 2018.</p>

<p>superiores y funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición de quórum, la adopción de las decisiones; requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.</p> <p>PARAGRAFO. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de cinco (5) de sus miembros y cuando solamente asistieren cinco (5) se requerirá la aprobación por unanimidad.</p>	<p>superiores y funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición de quórum, la adopción de las decisiones; requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de cinco (5) de sus miembros y cuando solamente asistieren cinco (5) se requerirá la aprobación por unanimidad.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En el reglamento interno de la Junta Directiva, se incorporará la forma y participación de los miembros suplentes.</p>	
<p>ARTICULO 64. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Por pérdida de la calidad de asociado. 2.-Por la inasistencia a tres (3) sesiones continuas o (7) discontinuas sin causa justificada a juicio de este mismo órgano. 3.-Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva. 4.-Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FEL o cualquier agresión, física o verbal, contra los miembros de los órganos de administración y Vigilancia, los funcionarios de FEL o los asociados. 5.-Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia. 6.-Por realizar actos excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones. 7- Por no cumplir con el requisito de haber recibido capacitación en economía solidaria dentro del término establecido. <p>PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a este mismo órgano, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 3 y 6, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea.</p> <p>PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de remoción de competencia de la Junta Directiva, esta adelantara una investigación breve y sumaria para</p>	<p>ARTÍCULO 63. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Por pérdida de la calidad de asociado. 2.-Por la inasistencia a tres (3) sesiones continuas o (7) discontinuas sin causa justificada a juicio de este mismo órgano. 3.-Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva. 4.-Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FEL o cualquier agresión, física o verbal, contra los miembros de los órganos de administración y Vigilancia, los funcionarios de FEL o los asociados. 5.-Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia. 6.-Por realizar actos excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones. 7- Por no cumplir con el requisito de haber recibido capacitación en economía solidaria dentro del término establecido. 8- Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección. 9- Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad <p>PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a este</p>	<p>Decreto 962 de 2018.</p>

<p>determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicara de inmediato.</p>	<p>mismo órgano, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 3 y 6, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea.</p> <p>PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de remoción de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.</p>	
<p>ARTICULO 65. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la Junta Directiva:</p> <p>a-Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.</p> <p>b.-Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes.</p> <p>c.-Nombrar sus dignatarios.</p> <p>d.-Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio.</p> <p>e.-Nombrar el Representante Legal y su suplente, los miembros de los comités especiales, pero de manera prioritaria el Comité de Bienestar para período igual al de la Junta Directiva.</p> <p>f.-Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el FEL, así como la utilización de los fondos.</p> <p>g.-Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.</p> <p>h.-Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal, acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.</p> <p>i.-Decidir sobre el ingreso, sanción de los asociados, sobre compensación y devolución de ahorros permanentes y aportes sociales. Formalizar el retiro de los asociados.</p> <p>j.-Convocar directamente a Asamblea General.</p> <p>k.- Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones por cuantía superior a ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales vigentes. Para cuantías superiores debe estar autorizado por la junta directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la Junta Directiva:</p> <p>a-Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.</p> <p>b.-Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes.</p> <p>c.-Nombrar sus dignatarios.</p> <p>d.-Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.</p> <p>e.-Nombrar el Representante Legal y su suplente, los miembros de los comités especiales, pero de manera prioritaria el Comité de Bienestar para período igual al de la Junta Directiva.</p> <p>f.-Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el FEL, así como la utilización de los fondos.</p> <p>g.-Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.</p> <p>h.-Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal, acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.</p> <p>i.-Decidir sobre el ingreso, sanción de los asociados, sobre compensación y devolución de ahorros permanentes y aportes sociales. Formalizar el retiro de los asociados.</p> <p>j.-Convocar directamente a Asamblea General.</p> <p>k.- Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones por cuantía superior a ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales vigentes.</p>	<p>Decreto 962 de 2018.</p>

<p>l.-Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar, el Representante Legal, y los demás colaboradores que a su juicio deban garantizar su manejo.</p> <p>m.-Aprobar y autorizar convenios y alianzas estratégicas que viabilicen proyectos y servicios en bien de la comunidad de asociados.</p> <p>n.-Presentar a la Asamblea General los estados financieros de cada ejercicio económico, acompañados de un informe económico y social y el proyecto de distribución de excedentes.</p> <p>o.-Fijar las políticas del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT)</p> <p>p- Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, encargado del control del Sistema de administración de Riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo (SARLAFT); Cumpliendo con los requisitos exigidos por la normatividad expedida por la Superintendencia de economía Solidaria.</p> <p>q- Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, como por la revisoría fiscal, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.</p> <p>r- Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para mantener en funcionamiento el SARLAFT.</p> <p>s- Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente estatuto, le correspondan y que no sean atribuciones de otro organismo.</p> <p>PARÁGRAFO: La Junta Directiva puede delegar algunas de las anteriores funciones en Comités especiales o comisiones transitorias nombradas por ésta, o en el Gerente, de acuerdo al estatuto.</p>	<p>Para cuantías superiores debe estar autorizado por la junta directiva.</p> <p>l.-Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar, el Representante Legal, y los demás colaboradores que a su juicio deban garantizar su manejo.</p> <p>m.-Aprobar y autorizar convenios y alianzas estratégicas que viabilicen proyectos y servicios en bien de la comunidad de asociados.</p> <p>n.-Presentar a la Asamblea General los estados financieros de cada ejercicio económico, acompañados de un informe económico y social y el proyecto de distribución de excedentes.</p> <p>o.-Fijar las políticas del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT)</p> <p>p- Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, encargado del control del Sistema de administración de Riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo (SARLAFT); Cumpliendo con los requisitos exigidos por la normatividad expedida por la Superintendencia de economía Solidaria.</p> <p>q- Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, como por la revisoría fiscal, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.</p> <p>r- Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para mantener en funcionamiento el SARLAFT.</p> <p>s- Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente estatuto, le correspondan y que no sean atribuciones de otro organismo.</p> <p>T- Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades del FEL.</p> <p>V- Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.</p> <p>W. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.</p> <p>PARÁGRAFO: La Junta Directiva puede delegar algunas de las anteriores funciones en Comités especiales o comisiones transitorias nombradas por ésta, o en el Gerente, de acuerdo al estatuto.</p>	
<p>ARTICULO 66. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal de FEL, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior Jerárquico de los funcionarios del FEL.</p>	<p>ARTICULO 65. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal de FEL, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior Jerárquico de los funcionarios del FEL.</p>	

<p>La Junta Directiva nombrara un Gerente suplente quien asumirá las funciones exclusivamente en las ausencias temporales del principal, y quien debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente estatuto. El Gerente será elegido por período de un (1) año y podrá ser reelegido o removido libremente.</p>	<p>La Junta Directiva nombrará un Gerente suplente quien asumirá las funciones exclusivamente en las ausencias temporales del principal, y quien debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Estatuto que el Gerente principal. El Gerente será elegido por período de un (1) año y podrá ser reelegido o removido libremente.</p>	
<p>ARTICULO 67. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ejercer el cargo de Representante Legal se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser Asociado hábil del FEL. 2. Tener en el FEL una antigüedad superior o igual a un año. 3. Ser profesional o demostrar suficientes conocimientos en Economía Solidaria y en manejos financieros y administrativos. 4. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia. 5. No presentar reporte negativo en ninguna central de información financiera durante el año anterior a la elección, ni presentar antecedentes disciplinarios ni antecedentes penales en los dos (2) años anteriores a la elección. 	<p>ARTICULO 66. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ejercer el cargo de Representante Legal se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser Asociado hábil del FEL. 2. Tener en el FEL una antigüedad superior o igual a un año. 3. Ser profesional o demostrar mínimo 100 horas de conocimientos en Economía Solidaria y en manejos financieros y administrativos. 4. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia o que se configuren en virtud de la ley o del presente estatuto. 5. No presentar reporte negativo en ninguna de las centrales de información financiera al momento de la elección, para lo cual autorizará su consulta. 6. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año. 7. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones del FEL, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines. 9. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República. 10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de 	

	<p>intervención.</p> <p>11. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.</p> <p>Para entrar a ejercer el cargo de Representante Legal, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva 2. Aceptación por escrito 3. Posesión ante la misma Junta Directiva 4. Reconocimiento y registro por la Cámara de Comercio. <p>PARÁGRAFO: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.</p>	
<p>ARTICULO 68. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Proponer las políticas del FEL, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva. b) Presentar los Estados Financieros mensualmente para la evaluación de la Junta Directiva. c) Comunicar oportunamente a la Junta Directiva las irregularidades que se presenten y mantenerla informada sobre la marcha del FEL. d) Presentar el informe de gestión para ser presentado a la asamblea, previa aprobación de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover a los funcionarios del FEL de acuerdo a la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo. f) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del FEL. g) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas. h) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales. i) Ejercer por sí mismo o por apoderado la 	<p>ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Proponer las políticas del FEL, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva. b) Presentar los Estados Financieros mensualmente para la evaluación de la Junta Directiva. c) Comunicar oportunamente a la Junta Directiva las irregularidades que se presenten y mantenerla informada sobre la marcha del FEL. d) Presentar el informe de gestión para ser presentado a la asamblea, previa aprobación de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover a los funcionarios del FEL de acuerdo a la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo. f) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del FEL. g) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas. h) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales. i) Ejercer por sí mismo o por apoderado la 	<p>Decreto 962 de 2018.</p>

<p>Representación Judicial y Extrajudicial de la Entidad.</p> <p>j) Celebrar contratos cuyo valor no excede de ciento veinte (120) salarios mínimos legales vigentes, cuando excediere de este monto, requerirá autorización de la Junta Directiva.</p> <p>k) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT</p> <p>l) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.</p> <p>m) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva</p> <p>n) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT</p> <p>o) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.</p> <p>p) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida</p> <p>q) Aprobar anualmente de acuerdo a sus facultades, los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios del Fondo de empleados, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.</p> <p>r) Todas las demás funciones que le corresponden como Representante Legal y Ejecutivo Superior del FEL.</p> <p>PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación a los funcionarios de FEL.</p>	<p>Representación Judicial y Extrajudicial de la Entidad.</p> <p>j) Celebrar contratos cuyo valor no excede de ciento veinte (120) salarios mínimos legales vigentes, cuando excediere de este monto, requerirá autorización de la Junta Directiva.</p> <p>k) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT</p> <p>l) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.</p> <p>m) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva</p> <p>n) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT</p> <p>o) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.</p> <p>p) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida</p> <p>q) Aprobar anualmente de acuerdo a sus facultades, los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios del Fondo de empleados, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.</p> <p>r) Todas las demás funciones que le corresponden como Representante Legal y Ejecutivo Superior del FEL.</p> <p>s) Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.</p> <p>t) Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.</p> <p>u) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión</p>	
--	---	--

	<p style="text-align: center;">integral de riesgo.</p> <p>v) Las demás que le determinen el estatuto y los reglamentos y las que le asigne el Consejo de Administración.</p> <p>PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación a los funcionarios de FEL.</p>	
<p>ARTICULO 69. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: Son causales de remoción del Gerente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No ser asociado hábil 2. No estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones con el FEL 3. Ser removido anticipadamente por voluntad de la Junta Directiva de conformidad con el estatuto. 4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FEL. 5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto. 6. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados. 7. Por no cumplir con los requisitos para el cargo. <p>PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva del FEL, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.</p>	<p>ARTÍCULO 68. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DEL GERENTE: Son causales de remoción del Gerente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No ser asociado hábil 2. No estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones con el FEL 3. Ser removido anticipadamente por voluntad de la Junta Directiva de conformidad con el estatuto. 4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FEL. 5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto. 6. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados. 7. Por no cumplir con los requisitos para el cargo. 8. Por no demostrar trato equitativo y humano para con los asociados, directivos y funcionarios del FEL. 9. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo. 10. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad <p>PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva del FEL, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.</p>	Decreto 962 de 2018.
<p>ARTÍCULO 72. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el Órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados del</p>	<p>ARTÍCULO 71. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados del</p>	Decreto 962 de 2018.

<p>FEL. Estarán integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un períodos de dos (2) años.</p>	<p>FEL. Estarán integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años.</p> <p>PARÁGRAFO: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.</p>	
<p>ARTICULO 73. - CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser asociado hábil. b) No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto por lo menos en los últimos dos (2) años. c) Haber sido asociado FEL interrumpidamente durante los doce (12) meses anteriores a su elección. d) Acreditar haber recibido capacitación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 2 meses siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente. <p>No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.</p>	<p>ARTICULO 73. - CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética destreza y el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser asociado hábil. b) No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto por lo menos en los últimos dos (2) años. c) Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año. d) Acreditar haber recibido capacitación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 2 meses siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente. e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias. f) Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, actividades de control o afines. g) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta. h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República. i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección. k) Con la postulación, debe manifestar por escrito en el formato que disponga el FEL, que conoce las funciones, las prohibiciones, y los deberes establecidos en la normatividad vigente y el 	<p>Numeral 3 Artículo 2.11.11.6.4 Decreto 962 de 2018</p>

	<p style="text-align: center;">Estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.</p>	
<p>ARTICULO 74. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. b) Por la comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos. c) Por pérdida de la calidad de asociado. d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto. e) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o siete (7) discontinuas del comité con o sin causa justificada. f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente. g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido capacitación en economía solidaria. h) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en El Fondo de Empleados <p>PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal a), b) y h), las cuales son de competencia de la Asamblea General.</p> <ul style="list-style-type: none"> e) En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva. 	<p>ARTICULO 73. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. b) Por la comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos. c) Por pérdida de la calidad de asociado. d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto. e) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o siete (7) discontinuas del comité con o sin causa justificada. f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente. g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido capacitación en economía solidaria. h) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en El Fondo de Empleados. i) Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección. j) No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad. k) Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo. <p>PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal a), b) y h), las cuales son de competencia de la Asamblea General.</p> <p>En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.</p>	Decreto 962 de 2018.
<p>ARTICULO 75. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante</p>	<p>ARTÍCULO 74. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante</p>	Decreto 962 de 2018.

<p>reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.</p>	<p>reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita por sus miembros.</p> <p>En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.</p>	
<p>ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. 2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos de control sobre las medidas y recomendaciones que en su concepto deben adoptarse. 3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. 4. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata. 5. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma. 6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, y el presente estatuto y los reglamentos. 7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles 	<p>ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. 2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos de control sobre las medidas y recomendaciones que en su concepto deben adoptarse. 3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. 4. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata. 5. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma. 6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, y el presente estatuto y los reglamentos. 7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para su participación. 	<p>Decreto 962 de 2018.</p>

<p>para su participación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria. 9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto. 10. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. 11. Expedir su propio reglamento 12. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración. 13. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular. 14. Llevar su propio libro de actas de las reuniones 15. Los demás que asigne la ley, el presente estatuto y la Asamblea General. 16. siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal. <p>PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.</p> <p>Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria. 9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto. 10. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. 11. Expedir su propio reglamento 12. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración. 13. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular. 14. Llevar su propio libro de actas de las reuniones. 15. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan. 16. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social. 17. Los demás que asigne la ley, el presente estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal. <p>PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.</p> <p>Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.</p>	
<p>ARTÍCULO 77. REVISOR FISCAL. Deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado del FEL y será elegido por la Asamblea General para un períodos de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.</p>	<p>ARTÍCULO 76. REVISOR FISCAL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el Fondo de Empleados, éste contará para su inspección y vigilancia con un revisor fiscal, quien será el órgano de control externo que realizará la inspección y</p>	<p>Decreto 962 de 2018.</p>

<p>El Revisor Fiscal debe cumplir las siguientes condiciones para ser elegido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar su calidad de Contador Público Matriculado. 2. No tener la Calidad de Asociado del FEL. 3. Presentar fotocopia de la tarjeta profesional de contador público. 4. Certificado vigente de inscripción y antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta de Central de Contadores. 5. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. 6. Acreditar conocimientos en economía solidaria y especialmente en fondos de empleados. 7. No presentar reporte negativo en ninguna central de información financiera durante el año anterior a la elección, ni presentar antecedentes disciplinarios ni antecedentes penales en los dos (2) años anteriores a la elección. 	<p>vigilancia del FEL en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. La revisoría fiscal será ejercida por un contador público con matrícula vigente, quien no podrá ser asociado del Fondo de Empleados. La Revisoría Fiscal podrá ser elegida por persona jurídica bajo la responsabilidad de un Contador público que reúna los requisitos previstos en este artículo. Además contara también en su inspección con el Comité de Control Social.</p> <p>El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un para un períodos de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones y podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento en sus funciones o demás causales previstas en la ley o en contratos respectivos.</p> <p>El Revisor Fiscal debe cumplir las siguientes condiciones para ser elegido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar su calidad de Contador Público Matriculado. 2. No tener la Calidad de Asociado del FEL. 3. Presentar fotocopia de la tarjeta profesional de contador público. 4. Certificado vigente de inscripción y antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta de Central de Contadores. 5. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. 6. Acreditar conocimientos en economía solidaria y especialmente en fondos de empleados. 7. No presentar reporte negativo en ninguna central de información financiera durante el año anterior a la elección, ni presentar antecedentes disciplinarios ni antecedentes penales en los dos (2) años anteriores a la elección. 8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. 	
---	--	--

	<p>9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.</p> <p>PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a la Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.</p>	
<p>ARTICULO 78. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:</p> <p>a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FEL.</p> <p>b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.</p> <p>c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.</p> <p>d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del FEL.</p> <p>e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.</p> <p>PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.</p>	<p>ARTÍCULO 77. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:</p> <p>a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FEL.</p> <p>b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.</p> <p>c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.</p> <p>d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del FEL.</p> <p>e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.</p> <p>f) Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.</p> <p>PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto para la remoción de los miembros de la Junta Directiva. Sin embargo, en los casos contemplados en los literales b), c) y e) el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente. cuando actúa como órgano disciplinario.</p>	Decreto 962 de 2918.
<p>ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <p>1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FEL, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o la Junta Directiva.</p> <p>2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FEL y en el desarrollo de sus actividades.</p>	<p>ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <p>1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FEL, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o la Junta Directiva.</p> <p>2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FEL y en el desarrollo de sus actividades.</p>	

<p>3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.</p> <p>4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad del FEL y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia del fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.</p> <p>5. Inspeccionar los bienes del FEL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y los que la entidad tenga en custodia o cualquier otro título.</p> <p>6. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FEL.</p> <p>7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.</p> <p>8. Realizar arquezos periódicos de caja y los demás valores de FEL.</p> <p>9. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando los juzgue necesario.</p> <p>10. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado de un dictamen de balance y demás estados financieros.</p> <p>11. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones y dejar mociones o constancias. De igual forma podrá participar e intervenir en la asamblea general.</p> <p>12. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las sucursales o agencias regionales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.</p> <p>13. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.</p> <p>14. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.</p> <p>15. Presentar los informes que solicita la Superintendencia de la Economía Solidaria en</p>	<p>3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.</p> <p>4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad del FEL y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia del fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.</p> <p>5. Inspeccionar los bienes del FEL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y los que la entidad tenga en custodia o cualquier otro título.</p> <p>6. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FEL.</p> <p>7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.</p> <p>8. Realizar arquezos periódicos de caja y los demás valores de FEL.</p> <p>9. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando los juzgue necesario.</p> <p>10. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado de un dictamen de balance y demás estados financieros.</p> <p>11. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones y dejar mociones o constancias. De igual forma podrá participar e intervenir en la asamblea general.</p> <p>12. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las sucursales o agencias regionales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.</p> <p>13. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.</p> <p>14. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.</p> <p>15. Presentar los informes que solicita la Superintendencia de la Economía Solidaria en</p>	
--	--	--

<p>desarrollo de sus funciones como revisor fiscal.</p> <p>16. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia</p> <p>17. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.</p> <p>18. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.</p> <p>Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General</p>	<p>desarrollo de sus funciones como revisor fiscal.</p> <p>16. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia</p> <p>19. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.</p> <p>20. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales</p> <p>21. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.</p> <p>22. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.</p> <p>23. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General</p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES</p> <p>ARTICULO 82. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el comité de apelaciones, el Revisor fiscal en ejercicio, el Gerente y los funcionarios del FEL no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva, no podrán ser miembros del Comité de Control Social ni llevar asuntos del FEL, en calidad de empleados ni de asesores ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FEL, ni ejercer la representación legal simultáneamente.</p> <p>Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del comité de Control Social o de la Junta Directiva, del representante legal tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>ARTÍCULO 81. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el comité de apelaciones, el Revisor fiscal en ejercicio, el Gerente y los funcionarios del FEL, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva, no podrán ser miembros del Comité de Control Social ni llevar asuntos del FEL, en calidad de funcionarios, ni de asesores. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FEL, ni ejercer la representación legal simultáneamente.</p> <p>Ni los miembros de la Junta Directiva ni los miembros del Comité de Control Social podrá integrar el Comité de Apelaciones.</p> <p>Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del comité de Control Social, de la Junta Directiva, o del representante legal tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de</p>	<p>Decreto 962 de 2018.</p>

	<p>asesoría.</p> <p>Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el FEL,</p>	
<p>ARTICULO 83. LIMITACIÓN VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del FEL, no podrá votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal del FEL, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.</p>	<p>ARTÍCULO 82. CONFLICTO DE INTERÉS Y LIMITACIÓN VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:</p> <p>CONFLICTO DE INTERES: Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los del FEL, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por el FEL, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del FEL, no podrá votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal del FEL, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.</p> <p>El Revisor Fiscal no podrá prestar al FEL servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.</p>	Decreto de 962 de 2018.
<p>ARTICULO 84. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrá considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán mantener la integridad y la ética de las relaciones de la entidad.</p>	<p>ARTÍCULO 83. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagren mantener la integridad y la ética de las relaciones de la entidad y afecten su responsabilidad.</p>	Decreto 962 de 2018.
<p>ARTÍCULO 89. PROHIBICIONES: No le será permitido al FEL.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas. 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad. 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales. 4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, 	<p>ARTÍCULO 85. PROHIBICIONES: No le será permitido al FEL.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas. 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad. 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, funcionarios, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales. 4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, 	Se cambia de orden por pertenecer al capítulo VIII.

<p>comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.</p> <p>5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.</p> <p>6. Transformarse en sociedad mercantil.</p>	<p>comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.</p> <p>5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.</p> <p>6. Transformarse en sociedad mercantil.</p>	
<p>ARTÍCULO 87. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con el FEL, de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.</p> <p>Por los servicios que recibe el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el FEL y responderá con ellas sin perjuicio de la facultad que éste tiene efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.</p>	<p>ARTÍCULO 87. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con el FEL, de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.</p> <p>Por los servicios que recibe el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el FEL y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.</p> <p>De igual forma, en el evento de iniciar un proceso de insolvencia, el asociado se compromete a dar prelación dentro del proceso especialmente de negociación de deudas a las obligaciones que tiene con el FEL, quien fungirá como acreedor en el proceso, comprometiéndose el asociado a responder por las obligaciones que existan en favor del FEL y al pago de las mismas con los aportes y ahorros que posea en el FEL, y con los demás bienes de su propiedad. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del asociado, tal incumplimiento se considerará como una causal de exclusión del FEL.</p>	
<p>ARTICULO 91. PROCEDIMIENTO DE MEDIACION. La conformación de la Junta Mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:</p> <p>a) Si se trata de diferencias surgidas entre El FEL y uno o varios asociados, éstos designarán un mediador y otro la Junta Directiva, La Junta Mediadora designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.</p> <p>b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva.</p> <p>Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta Mediadora se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.</p>	<p>ARTÍCULO 90. PROCEDIMIENTO DE MEDIACION. La conformación de la Junta Mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:</p> <p>c) Si se trata de diferencias surgidas entre El FEL y uno o varios asociados, éstos designarán un mediador y otro la Junta Directiva, La Junta Mediadora designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.</p> <p>d) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días calendario siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva.</p> <p>Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta Mediadora se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días calendario después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días calendario.</p>	

<p>Si la Junta Mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta Mediadora no obligan a las partes.</p> <p>PARÁGRAFO. Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.</p>	<p>Si la Junta Mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta Mediadora no obligan a las partes.</p> <p>PARÁGRAFO. Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.</p>	
<p>ARTÍCULO 95. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LA LIQUIDACIÓN. El FEL podrá disolverse:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y estatutarias. 2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses. 3. Por imposibilidad para desarrollar su objeto social. 4. Por haberse iniciado contra el FEL concurso de acreedores. 5. Por que los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados. <p>PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en las normas legales vigentes, sobre tal vínculo y/o disposiciones legales vigentes. Si no lo hicieren el fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse.</p>	<p>ARTÍCULO 94. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN. El FEL podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y estatutarias. 2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses. 3. Por imposibilidad para desarrollar su objeto social. 4. Por haberse iniciado contra el FEL concurso de acreedores. 5. Por que los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados. <p>PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en las normas legales vigentes, sobre tal vínculo y/o disposiciones legales vigentes. Si no lo hicieren el fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse.</p>	
<p>ARTICULO 98. LIMITE DE RETENCION SALARIAL. La entidad o entidades patronales están obligadas a deducir o retener las sumas que los asociados del FEL adeuden a éste. Obligación de retención que no tendrá límite frente a la cesantía, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del asociado, siempre que no se afecte el ingreso del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento.</p>	<p>ARTÍCULO 97. LÍMITE DE RETENCIÓN SALARIAL. La entidad o entidades patronales están obligadas a deducir o retener las sumas que los asociados del FEL adeuden a éste. Obligación de retención que no tendrá límite frente a la cesantía, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del asociado. La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario.</p>	<p>Deceto 1481 DE 1989.</p>
<p>CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>CAPÍTULO DISPOSICIONES</p>	<p>XIII FINALES Decreto 1481 de 1989.</p>

<p>ARTICULO 99. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efecto del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del comité de apelaciones, del Revisor Fiscal y de más que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.</p>	<p>ARTICULO 98. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES. Para efecto del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, del Revisor Fiscal y de más que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.</p> <p>PARÁGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el período que faltare por cumplir.</p>	
<p>ARTICULO 103. VIGENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA. La presente Reforma Estatutaria deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General.</p> <p>El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea General de celebrada a los veintinueve (28) días de Marzo del Dos Mil diecinueve (2019), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 454/98 y 1391/2010 y demás normas expedidas por la Superintendencia de la economía solidaria.</p> <p>FONDO DE EMPLEADOS DE LAFAYETTE FEL Para constancia de esta reforma estatutaria, firman las personas que conformaron la Mesa Directiva en la Asamblea General del FEL así como los delegados escogidos para la Verificación y aprobación del Acta de la Asamblea.</p>	<p>ARTÍCULO 102. VIGENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA. La presente Reforma Estatutaria deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General.</p> <p>El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea General de celebrada a los veintiséis (26) días de Marzo del Dos mil veinte (2020), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 454/98 y 1391/2010 y demás normas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.</p> <p>FONDO DE EMPLEADOS DE LAFAYETTE FEL Para constancia de esta reforma estatutaria, firman las personas que conformaron la Mesa Directiva en la Asamblea General del FEL así como los delegados escogidos para la Verificación y aprobación del Acta de la Asamblea.</p>	